

Resolución de concesión de una subvención excluida de concurrencia para los gastos de capital del Consorcio del Auditorio y la Orquesta

Antecedentes de hecho

El Consorcio del Auditorio y la Orquesta es un consorcio participado de forma minoritaria para la Generalitat de Catalunya y de forma mayoritaria por el Ayuntamiento de Barcelona. El Consorcio está adscrito en el Ayuntamiento de Barcelona y sus estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Gobierno de 5 de mayo de 2015 y publicados en el DOGC núm. 6866.

El Consejo Rector del Consorcio del Auditorio y la Orquesta aprobó el 22 de octubre de 2025 el presupuesto del ejercicio 2026 con unos ingresos y gastos totales de 33.562.152,92 euros. El presupuesto aprobado prevé una aportación corriente de la Generalitat de Catalunya por importe de 7.728.642,40 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la planificación de actividades del 2026, la insuficiencia de los ingresos propios para financiarlas y las aportaciones provenientes de otras administraciones públicas.

El porcentaje de financiación pública asignado a la Generalitat de Catalunya es de un 30,48%. De acuerdo con los Estatutos del Consorcio, la Generalitat de Catalunya tendrá que disponer de un número de vocalías proporcional a esta contribución económica de entre las vocalías que correspondan a las administraciones públicas en los órganos de gobierno.

Mediante las Resoluciones de la consejera de Cultura de 13 de mayo de 2026 y de 2 de julio de 2026, se ha concedido una subvención directa al Consorcio del Auditorio y la Orquesta, con código PES25-28_CLT0109, por un importe de 7.728.642,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/461001700/4450/0000 del presupuesto vigente, para financiar los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/461001700/4450/0000 de transferencias corrientes al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 8.058.642,40 euros.

El 2 de julio de 2026 el Consorcio del Auditorio y la Orquesta ha presentado una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública en qué propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 295.000,00 euros para financiar los gastos de capital de la entidad por la adquisición de equipamiento y maquinaria técnica de escena, así como adquisición de instrumentos musicales para la Orquesta Sinfónica de Barcelona y Nacional de Catalunya (OBC).

En la elaboración del presupuesto anual del año 2026 del Consorcio no se previó el gasto por inversión de 295.000,00 euros dado que en el momento de elaboración del presupuesto todavía se estaba trabajando en la planificación de las inversiones necesarias

para el Consorcio. Una vez iniciada la ejecución del presupuesto del año 2026 se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en adquisición de equipamiento y maquinaria técnica de escena, así como adquisición de instrumentos musicales para la Orquesta Sinfónica de Barcelona y Nacional de Cataluña (OBC). La prioridad actual de la adquisición radica en la necesidad de renovar equipamiento e instrumentos que se encuentran al final de su vida útil y son necesarios para seguir prestando los servicios y cumplir con la misión del Consorcio del Auditorio y la Orquesta.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la Generalitat para el 2026 cuenta con una partida nominativa a favor del Consorcio por importe de 8.058.642,40 euros, por Orden de la Dirección General de Presupuestos del 27 de julio de 2026 se ha autorizado la transferencia de créditos 2026-CU-TRF-1186, que dota la aplicación presupuestaria CU12 D/876002900/4450/0000 de aportaciones de capital al Consorcio del Auditorio y la Orquesta para financiar los gastos de capital de la entidad del ejercicio 2026.

La participación en el Consorcio del Auditorio y la Orquesta está plenamente justificada porque es un equipamiento nacional que hace funciones de cabecera del Sistema Público de Equipamientos Escénicos y Musicales de Cataluña.

El Consorcio gestiona el Auditorio, concebido como un complejo de prestación de todo tipo de servicios relacionados con la música; gestiona la Orquesta Sinfónica de Barcelona y Nacional de Cataluña en todos sus aspectos, musical, administrativo y económico, con el fin de hacer realidad una orquesta sinfónica de alto nivel, capaz de hacer llegar a los ciudadanos la creación musical sinfónica del pasado y la que se hace actualmente, y contribuir así al desarrollo de la sensibilidad de la población y al enriquecimiento de la vida cultural; promueve el patrimonio musical catalán a través del Museo de la Música y del Centro Robert Gerhard; gestiona la Banda Municipal de Barcelona; produce grabaciones en colaboración, si procede, con otros productores fonográficos y su explotación comercial; crea fondos bibliográficos y documentales que faciliten el conocimiento y la difusión de la música, los compositores, los intérpretes, los instrumentos, además de otros temas relacionados con la música y el edificio del Auditorio; organiza y produce conciertos y actividades musicales, las grabaciones y las producciones musicales y audiovisuales. Estos objetivos se enmarcan en el interés general y en las prioridades del Departamento de Cultura.

La actividad del Consorcio del Auditorio y la Orquesta de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento del Consorcio como se acredita en las cuentas anuales.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio del Auditorio y la Orquesta, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones. Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 30 de julio de 2026.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 30 de julio de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que

propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 295.000,00euros, para los gastos de capital de la entidad del ejercicio 2026.

Fundamentos de derecho

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

La Ley 10/2026 de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Ates el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones innominadas o genéricas, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Consorcio del Auditorio y la Orquesta, con código PES25-28_CLT0403, por un importe de 295.000,00 euros, con cargo a la aplicación

presupuestaria CU12 D/876002900/4450/0000 del presupuesto vigente, para los gastos de capital de la entidad del ejercicio 2026.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

El Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SEXTO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SÉPTIMO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 30 de junio de 2027, el Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene que entregar:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2026 del Consorcio.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2026 que apruebe el Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- b) El informe de auditoría de cuentas y, si procede, el de control financiero de la intervención del ente local.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos de capital del Consorcio los gastos de inversiones y amortización de préstamos.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

OCTAVO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

NOVENO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

UNDÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar



**Generalitat
de Catalunya**

La consejera de Cultura

Sònia Hernández Almodóvar